



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx













GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx





REGLAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado. Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.



Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales (FOEDEN)



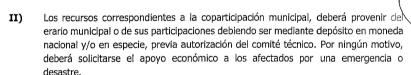
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Fondo Estatal de Desastres Naturales es un instrumento financiero e interinstitucional que tiene por objeto los establecidos en su contrato de origen con la finalidad de ejecutar acciones de prevención de riesgos en materia de protección civil de acuerdo a los programas v planes que ejecute la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos producidos por un fenómeno natural perturbador.

Las presentes Reglas tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo Estatal de Desastres Naturales, de acuerdo con los principios de complementariedad, oportunidad y transparencia de conformidad con los parámetros y procesos definidos que regulan cada uno de los procedimientos a que éstas hacen referencia. Los procesos de acceso, autorización y seguimiento del ejercicio de los recursos podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para coadyuvar en la atención oportuna de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fideicomiso FOEDEN, en ningún caso deben ser utilizados o I) ejercidos para fines políticos o electorales, ni en actos de proselitismo de cualquier



III) Deberá considerar este fideicomiso en cuanto a la coparticipación de los municipios afectados además de las aportaciones pecuniarias mediante depósitos que corresponda con relación al presente ordenamiento operacional, también serán las de especie, lo anterior en virtud de que dichos gobiernos puedan contribuir al restablecimiento óptimo de las zonas afectadas según sea la contingencia y el caso, con posibilidad de aportación de terrenos donde se puedan desarrollar viviendas, centros comunitarios, colocar albergues, todo esto, con la previa aprobación del comité. En los supuestos de reubicación de vivienda, el municipio deberá proporcionar el predio que éste destine, siempre y cuando esté integrado como reserva territorial acorde al Plan Municipal de Desarrollo; no aceptándose en ningún

caso áreas de equipamiento o que estén en zona de riesgo.









- IV) Apoyar a las familias de bajos ingresos en la mitigación de los daños en su patrimonio v vivienda.
- 2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:
 - I) ACCIONES DE PREVENCIÓN: todas aquellas obras públicas, proyectos en materia de protección civil, adquisiciones y servicios de carácter preventivo, cuya realización se requiera con urgencia, para mitigar los efectos un desastre natural.
 - II) CEA: Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
 - III) COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS: El órgano ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, de conformidad con el artículo 29 de la LEY.
 - IV) COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico del Fideicomiso público denominado Fondo Estatal de Desastres Naturales.
 - CONTRALORÍA: La Contraloría del Estado. V)
 - VI) DESASTRE NATURAL: Al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acaecen en un tiempo y espacio limitado, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar (clasificación: véase Anexo I).
 - VII) EMERGENCIA: Situación súbita que requiere atención urgente e inmediata.
 - VIII) ENTES EJECUTORES: Las Secretarías, Organismos, Dependencias y Entidades Estatales, que eroguen o ejerzan, administren o instruyan la utilización de los recursos del FOEDEN en términos de las presentes Reglas.
 - IX) FOEDEN: Es un instrumento financiero que administra los recursos aportados tanto por el Gobierno del Estado como de los Municipios, destinados a la realización de ACCIONES DE PREVENCIÓN en materia de Protección Civil, así como de atención de EMERGENCIAS o DESASTRE proveniente de un fenómeno natural perturbador.
 - X) FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS: Recursos a cargo de la UEPCVB para el rescate y salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, ante situaciones preventivas en materia de protección civil y de EMERGENCIA o DESASTRE NATURAL a que se refiere la LEY.

GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN: Las erogaciones que realicen los ENTES EJECUTORES con cargo a los recursos del FOEDEN, para la atención y el funcionamiento del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES, se entenderán como gastos de operación.

Los gastos de supervisión serán aquellas erogaciones que realicen los ENTES EJECUTORES, destinadas a la revisión y verificación del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES que se ejecute total o parcialmente con cargo a los recursos del FOEDEN; así como las erogaciones de los servicios de supervisión relacionados con obras











públicas, ambos gastos no deberán de exceder dicho importe del 2% del monto total de la obra.

- XII) INSTANCIA TÉCNICA FACULTADA: A la institución facultada para corroborar la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador en una fecha y lugar determinado, siendo esta la UEPCyB.
- XIII) LEY: Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
- XIV) OBRAS PRIORITARIAS: Dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población.
- XV) OBRAS SECUNDARIAS: Son las obras que no clasifican en las prioritarias.
- XVI) PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES: La relación detallada y sucinta de las obras y acciones necesarias que se destinarán exclusivamente a la realización de ACCIONES DE PREVENCIÓN, o la atención de EMERGENCIAS o DESASTRE proveniente de fenómenos de origen natural, con cargo al FOEDEN, debidamente calendarizado y requisitado.
- XVII) REGLAS DE OPERACIÓN: Las presentes Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desastres Naturales.
- XVIII) SECRETARÍA: La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.
- XIX) SECTOR: Clasificación de la infraestructura conforme a las atribuciones de la Secretarías y Dependencias Estatales, incluyendo el menaje de vivienda.
- XX) UEPCyB: La Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.
- 3. Los recursos del FOEDEN se destinarán única y exclusivamente a la realización de ACCIONES DE PREVENCIÓN en materia de Protección Civil y de atención a EMERGENCIAS o DESASTRE proveniente de fenómenos de origen natural.
- 4. El primer trimestre de cada año el COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN a través de su Presidencia, solicitará a la SECRETARÍA mediante oficio le sea transferido al FOEDEN el recurso asignado y aprobado en el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio presupuestal correspondiente, para estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento al numeral que antecede. El Presidente del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN deberá informar a los integrantes el seguimiento de la gestión hasta su conclusión.

CAPÍTULO II

FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS

5. La UEPCyB dispondrá de un FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS, de carácter revolvente con cargo al patrimonio del FOEDEN, el cual se determinará en la primera sesión del ejercicio

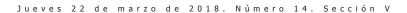














fiscal correspondiente en los términos y condiciones que al efecto emita mediante acuerdo el COMITÉ TÉCNICO. Se destinará únicamente para los fines de prevención en materia de Protección Civil y de atención a emergencias o desastre natural, o ante la inminente ocurrencia de estos.

6. El 50% del FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS asignado por el COMITÉ TÉCNICO, será radicado en una cuenta especial única que para tales efectos aperture la UEPCyB.

El 50% restante será única y exclusivamente radicado a dicha cuenta por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, conforme al informe que rinda la UEPCyB con respecto de la utilización de los recursos directamente asignados o erogados en casos de EMERGENCIA o DESASTRE.

- La UEPCyB podrá ejercer recursos del FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS, en el momento de la probabilidad de existencia de la Emergencia o Desastre Natural.
- La UEPCyB será la instancia responsable de concentrar y resguardar toda la documentación comprobatoria y que justifique el gasto con cargo al FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS.

La UEPCyB presentará al término del año, el Informe Financiero del FONDO ESTATAL DE EMERGENCIAS con cierre al 31 de diciembre.

9. En la sesión del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN para la atención de la emergencia o desastre de que se trate, la UEPCyB rendirá un informe sobre las acciones y los gastos realizados con cargo al FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS; y en su caso, presentará el programa de acciones emergentes correspondiente, para su autorización por el COMITÉ TÉCNICO.

CAPÍTULO III

CORROBORACIÓN DE LA EMERGENCIA O DESASTRE

10. Ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la ejecución de ACCIONES DE PREVENCIÓN, acciones de atención de EMERGENCIAS o acciones de reconstrucción de daños ocasionados por DESASTRE NATURAL en algún municipio de la Entidad, el procedimiento que se deberá realizar será el siguiente:

I. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, solicitará al Titular de la UEPCyB, la corroboración de procedencia de acciones por la ocurrencia de un fenómeno natural y las acciones requeridas, en el formato autorizado en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN, dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, con fundamento en el artículo 77 de la Ley.

II. Deberán anexar al formato de "Solicitud de corroboración de procedencia de acciones lo siguiente:

 La declaratoria de emergencia municipal de acuerdo al formato autorizado en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN denominado "Declaratoria de Emergencia".

b) El reporte de evaluación preliminar de afectaciones que sustente la situación de alto riesgo o desastre, misma que servirá de base a la UEPCyB para realizar la verificación de la procedencia de acciones.

verificación de la procedencia de acciones.

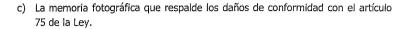
S

1









- Con la finalidad de determinar la procedencia de acciones, los municipios deberán de presentar ante la UEPCyB anualmente su programa de desazolve de cauces y arroyos, así como de mantenimiento a sus vasos, debiendo estar concluido a más tardar el día 15 de mayo, de conformidad con el artículo 44 de la Ley.
- 11. La UEPCyB realizará la evaluación correspondiente y emitirá el "Dictamen de procedencia de acciones" a través de acuerdo de su titular, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
- 12. Posteriormente la UEPCyB emitirá la "Declaratoria de emergencia estatal", en los términos que al efecto señala la LEY, y deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FOEDEN, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS O DESASTRES

- 13. Al día siguiente de recibida la declaratoria de emergencia municipal y la solicitud de procedencia de acciones municipal en la UEPCyB, se procederá a realizar la corroboración de acciones y en caso de ser procedente la realización de acciones se convocará al COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN para los siguientes efectos:
 - Presentar el informe de la UEPCyB relativo a la situación de la Emergencia y del FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS en caso de ser utilizado.
 - II. En su caso, autorización de recursos a los ENTES EJECUTORES, para la realización de obras y acciones de carácter prioritario y urgente.
 - III. Instalar Subcomités Técnicos por cada sector afectado, para la evaluación de los daños producidos por el fenómeno perturbador de origen natural, mismos que estarán integrados por las instancias estatal y municipal competentes conforme al SECTOR afectado, pudiendo ser la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la Secretaría General de Gobierno, la UEPCyB, la Secretaría de Desarrollo Rural y como invitados la CEA, el Instituto Jalisciense de la Vivienda, el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, la Contraloría, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y los que sean requeridos por los integrantes del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN.
 - IV. Emitir los acuerdos que resulten necesarios, para coordinar las acciones que se requieran para acceder a los apoyos económicos de las instancias federales en materia de desastres.
- 13.BIS. De conformidad con el inciso VI de la cláusula NOVENA del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2157, denominado Fondo Estatal de Desastres Naturales Jalisco (FOEDEN), el Comité Técnico se integra con los miembros titulares y sus respectivos suplentes de:



Ja 1









- I. Secretaría de Finanzas (Actualmente Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas)
- II. Secretaría General de Gobierno
- III. Secretaría de Desarrollo Humano (Actualmente Secretaría de Desarrollo e Integración Social)
- IV. Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.
- V. Un representante de las Dependencias y Entidades responsables de la ejecución de las obras y acciones a realizarse con los recursos fideicomitidos.
- VI. Un representante común y un Suplente de los Municipios que en términos de estas Reglas de Operación realicen la coparticipación que les corresponda ya sea de manera pecuniaria y/o en especie.

El representante común además de un suplente de los Municipios afectados, formarán parte del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN, de manera temporal, hasta que concluya la atención de la emergencia o desastre, en el supuesto que la contingencia afectase a más de un municipio del Estado de Jalisco, el COMITÉ TÉCNICO determinará quién será el Representante y el Suplente Común de los Municipios afectados, mismos que tendrán voz y voto de participación, sin afectar los derechos de los demás Municipios afectados, dicho representante y el Suplente tendrán que cumplir con las formalidades precedentes en el punto 1 del artículo 13 ter, lo anterior para su debida acreditación.

13.TER.- . El Representante del municipio afectado, además del Suplente como lo refiere el artículo que antecede, formarán parte del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN, de manera temporal, con base en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2157, denominado Fondo Estatal contra Desastres Naturales (FOEDEN), en el supuesto que la contingencia afectase a más de algún Municipio del Estado de Jalisco, será el COMITÉ TÉCNICO quién determine a un Representante en común, así como, a un Suplente de los municipios afectados mismo que tendrá voz y voto de participación, lo anterior sin afectar los derechos de terceros en cuanto a asistir a las sesiones del FOEDEN, los cuales podrán estar presentes, sin embargo, no tendrán voz y voto para los efectos que quisiera algún Representante de los Municipios afectados que no se encuentre legitimado como parte del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN, esté tendrá que dirigirse con el Representante en común de los Municipios afectados para que a su vez el último lo exponga ante el COMITÉ. Para los efectos de que el COMITÉ pueda estar en aptitud de la designación del Representante y Suplente del o los Municipios afectados que pretendan ostentarse con dicho cargo, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos;

EN CASO DE REPRESENTANTE TITULAR DEL O LOS MUNICIPIOS AFECTADOS

- 1.- Nombramiento (Presidente Municipal, y/o constancia de Mayoría emitida por autoridad competente (INE),
- 2.- Oficio de Designación, para en caso de que el Presidente Municipal del Municipio afectado designara a un tercero dicha responsabilidad;
- Además del oficio para efectos del punto número 2
- IF
- Nombramiento de Secretario, Tesorero o el cargo que se encuentre ostentando en dsé momento.















os Subcomités Técnicos de cada sector afectado entregarán a la Presidencia del COMITÉ FÉCNICO a través del ENTE EJECUTOR, los resultados definitivos en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes de la Sesión de Instalación de los Subcomités Técnicos al COMITÉ FÉCNICO de FOEDEN y se convocará a sesión para la entrega y aprobación de resultados definitivos en los términos de las presentes Reglas de Operación.

- 15. Los Subcomités deberán sesionar las veces que sean necesarias y como mínimo el mismo número de veces que sesione ordinariamente el COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN, a fin de dar continuidad a los temas para los que fueron constituidos, debiendo de informar por escrito a los integrantes del COMITÉ TÉCNICO los avances de sus trabajos.
- 16. El COMITÉ TÉCNICO, por conducto de su Presidente y/o del representante que se designe, determinará los casos en que por la gravedad del desastre natural de que se trate, la entidad federativa se vea rebasada en su capacidad operativa y financiera para atender los daños y por tanto recomiende al titular del Poder Ejecutivo solicitar el apoyo de la autoridad federal.
- 17. La recomendación se realizará con cuando menos 24 horas de anticipación al plazo establecido en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales o cualquier otro instrumento que lo sustituya o complemente para solicitar a las Instancias Técnicas Facultadas Federales la corroboración del fenómeno natural perturbador.

CAPÍTULO V

ENTREGA DE RESULTADOS DEFINITIVOS, APROBACIÓN DE RECURSOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y PORCENTAJES DE COPARTICIPACIÓN

- 18. La entrega y aprobación de resultados definitivos, se deberá realizar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la Sesión de Instalación de los Subcomités Técnicos al COMITÉ TÉCNICO de FOEDEN, plazo que a solicitud de los Subcomités podrá prorrogarse por única ocasión a otros 5 días hábiles, previa solicitud por escrito al Presidente del COMITÉ TÉCNICO con 2 días de anticipación a la fecha de término, y deberá incluir su justificación.
- 19. En términos del númeral anterior, se convocará a sesión de COMITÉ TÉCNICO de FOEDEN a efecto de que los Subcomités Técnicos entreguen los documentos que integran los resultados de la cuantificación y evaluación de daños definitivos de su SECTOR, plasmados en el PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES en los términos que señalan las presentes REGLAS DE OPERACIÓN, debidamente firmados por los responsables de las instancias estatales y municipales.
- **20.** El PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES debidamente calendarizado y requisitado será presentado por los ENTES EJECUTORES, para su aprobación al COMITÉ TÉCNICO, acompañado de la siguiente documentación:
 - I. Solicitud formal de recursos con cargo al FOEDEN, por parte del Presidente Municipal.
 - Compromiso mediante oficio de la autoridad municipal de aportar el porcentaje de coparticipación municipal del total del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES a ejecutarse en su municipio de conformidad con los numerales 18 y 19 de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN, y en caso de reubicación de vivienda además los terrenos urbanizados.





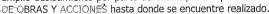




- III. Autorización del Pleno del Ayuntamiento para que se comprometan las participaciones del Municipio en caso de no realizar la aportación municipal correspondiente.
- IV. Los responsables de la Ejecución del gasto serán las Dependencia Estatales de conformidad con el SECTOR afectado.
- V. El calendario de aportaciones municipales.

A falta de cualquiera de estos requisitos, no se podrá llevar a cabo la autorización de los recursos por el COMITÉ TÉCNICO, debiendo de notificar oficialmente la Presidencia del COMITÉ TÉCNICO los acuerdos emitidos al H. Ayuntamiento con copia a los entes interesados, a fin de que se encuentre en posibilidades de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la documentación, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación.

- 21. En caso de que el municipio afectado se encuentre bajo el supuesto de incapacidad financiera; podrá solicitar al Comité Técnico la reducción de su coparticipación que corresponda de acuerdo con las presentes Reglas de Operación, adjuntando a su solicitud un informe de su administración contable y una vez analizado por el Comité y la Secretaría (Sepaf) será este último quien determine si es procedente la solicitud vertida por el municipio afectado.
- 22. En la presentación del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES, se considerará en la estructura financiera los siguientes montos de coparticipación:
 - a) Para el caso de obras prioritarias autorizadas por el COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN, la coparticipación será del 80% con cargo a los recursos del FOEDEN y un 20% de aportación del ayuntamiento solicitante.
 - b) Para el caso del apoyo a menaje y el suministro e instalación de láminas para cubierta de vivienda será al 80% con cargo al Fideicomiso y 20% de aportación municipal.
 - c) En caso de obras secundarias con el PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES, se considerará en la estructura financiera una coparticipación del 50% con cargo a los recursos del FOEDEN y un 50% de aportación municipal, pudiéndose autorizar mejoras o adiciones previa justificación del ENTE EJECUTOR y autorización del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN.
- 23. El COMITÉ TÉCNICO una vez autorizado el PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES, notificará oficialmente a través de la Presidencia del Comité, al municipio afectado a más tardar en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la sesión, el DESASTRE de que se trate, los términos de la autorización, el tipo de apoyo que se otorgará, los ENTES EJECUTORES, los porcentajes de coparticipación, así como el plazo improrrogable de 30 días hábiles para que el municipio aporte su coparticipación.
- 24.El municipio tendrá un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la autorización del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES por el COMITÉ TÉCNICO, para aportar su coparticipación. En caso de no hacerlo, se entenderá como el más amplio desistimiento por parte del municipio de que se trate y se cancelará el PROGRAMA

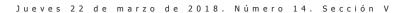














CAPÍTULO VI

GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN

El COMITÉ TÉCNICO podrá autorizar GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al 2% (dos por ciento) del costo total de las acciones u obras de reparación de daños.

- 26. Los GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN, se deberán utilizar bajo la responsabilidad de los ENTES EJECUTORES correspondientes.
- 27. Los GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN se integrarán en igual proporción a los porcentajes de coparticipación previstos en las REGLAS y se deberán incorporar en el monto global de la solicitud de recursos, identificados en un apartado especial.
- 28. Están excluidos de los GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN las cuotas de administración, comisiones por consumo de combustibles, lubricantes y comisiones o servicios por la expedición de boletos de avión y el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular que las Dependencias o Entidades asignen durante la ejecución del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES autorizado.
- 29. En caso de que el PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES se modifique durante su ejecución, se deberán realizar los ajustes necesarios en los montos que se hayan autorizado para los GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN, de tal forma que siempre representen como máximo el 2% (dos por ciento) de lo ejercido.
- **30.** Los GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN sólo podrán aplicarse a las partidas del Clasificador por Objeto de Gasto, que a continuación se enlistan:
 - 1201 Honorarios por Servicios Personales.
 - 1207 Honorarios por Servicios Profesionales.
 - 2101 Materiales de Oficina.
 - 2104 Material Estadístico y Geográfico.
 - 2106 Accesorios, materiales y útiles de equipo de cómputo electrónico.
 - 2201 Alimentación para servidores públicos estatales.
 - 2302 Refacciones y Accesorios y herramientas menores.
 - 2601 Combustibles.
 - 2602 Lubricantes y Aditivos.
 - 2702 Prendas de Protección.
 - 3502 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo de Cómputo.
 - 3503 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo de transporte.
 - 3506 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo de Trabajo Específico.
 - 3701 Pasajes.
 - 3702 Viáticos.
 - 3704 Traslado de Personal.

Para el caso de las partidas 3502,3503, y 3506 los gastos a cubrir serán solamente aquellos generados por el mantenimiento correctivo derivado del uso de equipo durante la atención del DESASTRE o ejecución de las acciones de PREVENCIÓN.











CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES

- 31.Los ENTES EJECUTORES serán responsables de cumplir con las disposiciones estatales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, así como el entero de retenciones y obligaciones fiscales respectivas que deriven de la ejecución de PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES.
- 32. El COMITÉ TÉCNICO será responsable de verificar que se cumpla el PROGRAMA DE OBRAY ACCIONES de los ENTES EJECUTORES. En sus sesiones ordinarias, invariablemente los ENTES EJECUTORES deberán presentar por escrito los avances físicos y financieros de su PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES en ejecución y, en su caso, las problemáticas que éstos enfrenten, con copia a la Secretaría de Actas quién deberá integrarlas a las actas de las sesiones del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN.
- 33. Será responsabilidad del Fiduciario del FOEDEN llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a la ejecución del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES. En este control serán corresponsables las Secretarías, Dependencias y Entidades normativas y los ENTES EJECUTORES respectivamente, a través de las cuales se autorizó el PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES. En los controles se abrirán subcuentas específicas que distingan el patrimonio del Fideicomiso del FOEDEN de las aportaciones municipales correspondientes, así como a los responsables de la ejecución de las obras.
- 34. En caso de que, en la ejecución del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES, los recursos autorizados sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de otras acciones y obras del mismo PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado. De prevalecer la insuficiencia, se podrá solicitar recurso adicional con cargo al patrimonio del Fideicomiso previa justificación por escrito del ENTE EJECUTOR para autorización del COMITÉ TÉCNICO, considerando la coparticipación municipal.
- 35.El COMITÉ TÉCNICO, podrá autorizar las modificaciones en tiempo y/o monto que requieran los PROGRAMAS DE OBRAS Y ACCIONES; previa justificación por escrito del ENTE EJECUTOR siempre y cuando se efectúen en los municipios afectados, que estén incluidos en la Solicitud de Declaratoria de Emergencia Municipial como en la Corroboración de Acciones emitida por la UEPCyB y claramente vinculadas con la reparación de daños ocasionados por el DESASTRE en cuestión.
- 36.Las Secretarías, Dependencias y Entidades del Ejecutivo, podrán solicitar recursos con cargo al FOEDEN para la adquisición de equipo especializado, de transporte aéreo, marítimo o terrestre, de comunicación, de protección o para el alertamiento y la atención o administración de EMERGENCIAS y DESASTRES; dichas solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:
 - Acreditar que el equipo especializado solicitado tiene relación con las funciones sustantivas de la Secretaría, Dependencia o Entidad Estatal que lo requiere;
 - II. Los beneficios que traería contar con dicho equipo ante la eventualidad y atención de futuras PREVENCIONES, EMERGENCIAS y DESASTRES NATURALES;



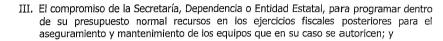












- IV. Adjuntar la opinión presupuestaria de la SECRETARÍA, en el sentido de que la solicitante no cuenta con recursos en su presupuesto para la adquisición de un equipo de dichas características.
- **37.** La Secretaría, Dependencia o Entidad del Ejecutivo que haya sido apoyada con recursos para la adquisición de equipo especializado estará obligada a observar lo siquiente:
 - I. Observar la normatividad estatal en materia de adquisiciones;
 - II. Destinar el equipo para el objeto que fue autorizado, pudiendo de manera extraordinaria y bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría, Dependencia o Entidad Estatal, utilizarlo en actividades propias de su competencia, con el propósito de evitar su subutilización o deterioro:
 - III. Establecer mecanismos y controles para la adecuada guarda y custodia del equipo especializado;
 - IV. Alojar el equipo especializado en bodegas, almacenes o en lugares adecuados que eviten su deterioro, derivado del medio ambiente o de otros factores;
 - V. Operar y utilizar adecuada y diligentemente el equipo especializado, así como proporcionarles el mantenimiento preventivo y correctivo que requiera, conforme a las especificaciones técnicas y de operación establecidas en los manuales de operación y mantenimiento del proveedor y/o fabricante;
 - VI. Abstenerse de transmitir a terceros el dominio, uso, goce y disfrute de los bienes que conforman el equipo especializado, salvo en el caso de que se requiera transmitir el dominio de los bienes a la aseguradora en caso de pérdida total;
 - VII. La Secretaría, Dependencia o Entidad del Ejecutivo que haya sido apoyada, se obliga a contratar, mantener y cubrir con cargo a su presupuesto, un seguro de cobertura amplia que proteja el equipo especializado materia de autorización contra cualquier siniestro; señalándose como beneficiaria del mismo. El seguro deberá mantenerse vigente durante la vida útil del equipo;
- VIII. Cuando alguno de los bienes que integran el equipo especializado presente algún desperfecto o daño en su funcionamiento, la Secretaría, Dependencia o Entidad del Ejecutivo que haya sido apoyada, con cargo a su presupuesto se obligará a ordenar la reparación del mismo en los talleres o empresas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en los manuales, la garantía o demás documentación proporcionada por el proveedor o fabricante, debiendo observar que dichos trabajos de reparación no invaliden de forma alguna la póliza de seguro contratada;
 - Informar al COMITÉ TÉCNICO, en la primera sesión de los años subsecuentes a la adquisición, el estado físico y técnico en que se encuentran los mismos;











- X. Cuando por el uso, aprovechamiento o estado de conservación de los bienes que integran el equipo especializado, se advierta que éstos ya no son adecuados o resulta Inconveniente su utilización para los fines autorizados, se elaborará un dictamen de utilidad de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XI. Brindar las facilidades a la CONTRALORÍA para que pueda realizar las visitas que es convenientes a fin de verificar que el equipo especializado se encuentre disponible condiciones óptimas para el cumplimiento de su objetivo. Dichas inspecciones por involucrar uno o más de los bienes que integran el equipo especializado.

CAPÍTULO VIII

COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

- 38. El ejercicio de los recursos autorizados con cargo al patrimonio del FOEDEN para pagos inherentes del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES autorizado, no se entregarán en administración a ningún ENTE EJECUTOR o autoridad, ya sea de carácter Estatal o Municipal; salvo lo que el COMITÉ TÉCNICO disponga para el ejercicio y comprobación del FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS a cargo de la UEPCyB.
- 39.La CONTRALORÍA podrá realizar en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FOEDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones ejecutadas, la CONTRALORÍA actuará si lo considera conveniente en coordinación con los Órganos de Control Internos. Para tal efecto, los ENTES EJECUTORES conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.
- 40.En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, la CONTRALORÍA y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes, en los términos de la legislación aplicable.
- **41.** Los ENTES EJECUTORES integrarán un Libro Blanco para cada uno de los PROGRAMAS DE OBRAS Y ACCIONES autorizados, debiendo además notificar al COMITÉ TÉCNICO, así como al Fiduciario, el cierre de las acciones para la atención del DESASTRE NATURAL.
- 42. La integración de los Libros Blancos será responsabilidad de los ENTES EJECUTORES, en coordinación con la Institución Fiduciaria y la CONTRALORÍA. Su integración no deberá exceder de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación al COMITÉ TÉCNICO de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas.
- 43. La UEPCyB integrará anualmente un Libro Blanco del FONDO ESTATAL PARA EMERGENCIAS de aquellos eventos en los que hayan ejercido recursos del mismo. Su plazo comenzará a partir del 02 de enero del año siguiente.
- 44. Los Libros Blancos se integrarán en forma impresa y en disco compacto o en cualquier otro medio magnético o electrónico, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de da documentación segulada a continuación:

ocumentación señalada a continua

2





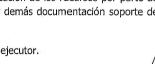




- I. Síntesis Ejecutiva del Proceso integrada con la siguiente información:
 - a) Breve descripción cronológica de los principales trámites y operaciones efectuados por las instancias participantes que motivaron la transferencia de los recursos, resultados obtenidos por el programa o proyecto;
 - b) Monto de los recursos autorizados y ejercidos;
 - c) Número de beneficiarios apoyados;
 - d) Fechas de:
 - Solicitud de la Declaratoria de Emergencia y su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;
 - 2. Entrega de resultados al COMITÉ TÉCNICO;
 - 3. Emisión del acuerdo del COMITÉ TÉCNICO;
 - 4. Inicio y conclusión de las obras y acciones.
 - e) Nombre de los ENTES EJECUTORES;
 - f) Conclusiones de los ENTES EJECUTORES;
 - **g)** Propuestas de mejoramiento y, en su caso, las adecuaciones autorizadas al programa si las hubiera.

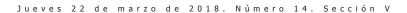
II. Autorización de recursos:

- **a)** Solicitud de recursos con cargo al Fideicomiso por parte del ENTE EJECUTOR o Municipio;
- b) Notificación de autorización y disponibilidad del recurso;
- c) Calendario de aportaciones;
- d) Programa de obras y/o acciones y modificaciones en caso de existir.
- III. Entrega-recepción y aplicación de los recursos:
 - **a)** Relación de pagos, realizados por el Fiduciario, por cuenta y orden de los ENTES EJECUTORES;
 - **b)** Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de los ENTES EJECUTORES (contratos, fianzas, facturas y demás documentación soporte de los pagos efectuados por la restitución de los daños);
 - c) Conciliación de cifras entre el fiduciario y el ente ejecutor.
- IV. Actas de las sesiones del COMITÉ TÉCNICO que contengan los Acuerdos y Resoluciones que gocen de relación directa con el PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES ejecutado, así











como las Actas de las reuniones de los Subcomités Operativos, de Instalación del Comité Técnico de Evaluación de Daños (CTED) y el Acta de Entrega de Resultados.

- V. Precisar el cumplimiento de los objetivos y metas del PROGRAMA DE OBRAS Y ACC así como los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados por la población a t ellos.
- VI. Informes y seguimiento de las intervenciones de control y auditorías practicada atención de observaciones determinadas por los Órganos de Control competentes.
- 45. El original del Libro Blanco, así como la documentación original comprobatoria y los informes relativos a la ejecución del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES, se mantendrá bajo el resguardo y custodia de los ENTES EJECUTORES.
- **46.** Concluido el Libro Blanco, el área responsable de su integración que es el ENTE EJECUTOR, deberá remitirlo mediante oficio a la CONTRALORÍA para solicitar su validación.
- **47.** Una vez obtenido el Visto Bueno de su integración por la CONTRALORÍA, el ENTE EJECUTOR deberá remitir el Libro Blanco mediante oficio en archivo electrónico (disco compacto) a la Institución Fiduciaria y a los integrantes del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN.
- **48.**La Presidencia del COMITÉ TÉCNICO publicará a través de su página Web toda la documentación relativa a la creación del FOEDEN, así como toda la normatividad que le resulte aplicable.

Dicha información deberá incluir, entre otras cosas: el contrato de fideicomiso, el origen de los recursos utilizados para su constitución, sus incrementos, autorizaciones aprobadas, así como las localidades afectadas con motivo de una EMERGENCIA o DESASTRES, entre otros.

49.La interpretación de las disposiciones contenidas en estas REGLAS DE OPERACIÓN, estará a cargo de la UEPCyB y la SECRETARÍA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IX

DEL APOYO EN MENAJE PARA VIVIENDA

50. Cuando por los efectos de una EMERGENCIA o DESASTRE NATURAL, se presenten daños en las viviendas y producto de ello en los enseres que se encuentren en su interior, se podrá realizar con cargo a los recursos del FOEDEN y conforme a su disponibilidad en el Fideicomiso, a fin de otorgar apoyo en menaje para vivienda a las familias que resultaron afectadas.

51. El apoyo referido será individual por familia y por única ocasión conforme al tipo de EMERGENCIA o DESASTRE NATURAL de que se trate. Cuando se detecte que los daños ocasionados al menaje, son producto de obras preventivas no ejecutadas, y en caso de que el tipo de emergencia reincida, será responsabilidad de atención del municipio, salvo los casos que sean dictaminados por el COMITÉ TÉCNICO.

52. La Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco, será la instancia coordinadora de la implementación de acciones para el otorgamiento del apoyo en menaje para vivienda.

X 8 3





- 53. La Sub-Secretaría de Administración a solicitud de la Presidencia del COMITÉ TÉCNICO, será quien realice las cotizaciones para efectos de proporcionar el precio de referencia de los enseres que conforman el menaje de casa, turnando copia de las mismas al COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN, bajo las condiciones siguientes:
 - I. Precios con actualización vigente.
 - II. Precios divididos por zona económica en el Estado y que aseguren el ahorro entre la diversidad de proveedores.
- **54.** Para que una familia sea beneficiada con el apoyo en menaje para vivienda deberá considerarse lo siguiente:
 - Que la vivienda que habita la familia, se encuentre en la localidad y/o municipio que fue afectado por un fenómeno perturbador de origen natural.
 - II. Que se haya emitido una Declaratoria de Emergencia en términos de lo que establece la Ley y las Reglas de Operación vigentes.
 - III. Que la familia se encuentre incluida dentro del padrón de afectados elaborado por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social acorde a la Evaluación de Daños realizada.
- 55. El apoyo consistirá en la entrega física de un vale y/o un paquete de enseres domésticos, el cual será entregado por el ente ejecutor conforme a lo dispuesto por el COMITÉ TÉCNICO, así como a la adquisición y existencia del menaje referido o también podrá consistir en un cheque nominativo NO NEGOCIABLE emitido por la fiduciaria y entregado por el ente ejecutor para la adquisición de enseres domésticos de primera necesidad, conformado bajo los siguientes criterios;
 - I. Se entiende como enseres domésticos de primera necesidad aquellos que el ser humano necesita para satisfacer sus requerimientos primarios en materia de alimentación y habitación, y que para fines del apoyo en menaje para vivienda con posterioridad a una situación de EMERGENCIA o DESASTRE se consideran los siguientes:

Menaje básico para Cocina

- a. Estufa
- b. Refrigerador de bajo consumo eléctrico
- c. Batería de Cocina básica.
- d. Juego de utensilios de cocina básicos.
- e. Juego de vasos, platos, cubiertos y tazas máximo para seis personas.
- f. Juego de comedor (una mesa con cuatro o seis sillas)

Menaje general

- g. Juego de base y/o colchón (tamaño matrimonial o individual).
- h.Juego de sala (para cuatro o seis personas)
- i. Lavadora de 12kgs y hasta 15 kgs.

56. Una vez emitido el Acuerdo de Procedencia de Acciones por parte de UEPCyB, el COMITÉ TÉCNICO aprobará la integración del Subcomité de menaje a fin de realizar la evaluación de daños en el tema de menaje para vivienda, en aquellos municipios y localidades ya considerados en el Dictamen, acciones que serán coordinadas por la Secretaría de Desarrollo







e Integración Social, debiendo guardar congruencia con la Corroboración de Daños que realice la UEPCyB en coordinación con las autoridades del municipio afectado.

- 57. La evaluación de daños para menaje de casa será realizada en los términos siguientes
 - I. Se realizará encuesta individual por jefe de familia en la vivienda afetinada a través de una cédula foliada de evaluación de daños, y en el caso que por las condiciones que prevalezcan en la zona no sea posible la visita en el domicilio, se instalará mesa de registro de información en una zona cercana al área afectada. La encuesta individual contendrá:
 - a) Información general de la familia.
 - b) Descripción de la ubicación de la vivienda.
 - c) Efectos generales del fenómeno perturbador sobre la vivienda.
 - d) Daños generados por el fenómeno perturbador en el menaje.
 - e) Designación de una persona autorizada por el Jefe de Familia
 - II. En los casos que cuando se tenga conocimiento de la probabilidad de daño en una vivienda y que durante la visita en el domicilio no se haya encontrado habitante alguno, o en su caso, no se hubiese presentado a la mesa de registro el jefe de familia, se levantará acta circunstanciada de tal hecho.
 - **III.** De cada cédula de evaluación realizada, se entregará al afectado el comprobante de levantamiento de la misma debidamente firmada por ambas partes, sin que esto signifique el ingreso automático del afectado al padrón de beneficiarios.
 - IV. Una vez completada la información de las encuestas de evaluación de daños, se integrará un padrón de beneficiarios que deberá ser validado por el Ayuntamiento del municipio afectado, la Secretaría de Desarrollo e Integración Social y la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

El resultado de la validación propiciará el padrón final que deberá contener el listado de beneficiarios, así como los montos individuales de apoyo en menaje conforme a las características del daño. Levantándose Acta Circunstanciada del cierre del padrón por quienes intervinieron en la validación, por lo que solamente podrán integrarse nuevos beneficiarios a solicitud de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social y previa aprobación del COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN.

58. El padrón de beneficiarios y el monto que utilizarse como apoyo de menaje para vivienda de acuerdo con el formato establecido por el COMITÉ TÉCNICO, será presentado para autorización del COMITÉ TÉCNICO en la Sesión de Entrega de Resultados y aprobación del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES que se señalan en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN.

59. Una vez autorizado por el COMITÉ TÉCNICO el padrón de beneficiarios y el monto total del apoyo, en un término de 10 días naturales la Secretaría de Desarrollo e Integración Social notificará al Ayuntamiento respectivo, y posteriormente será entregado a los beneficiarios el apoyo correspondiente. Para que el beneficiario pueda recibir el apoyo deberá presentar.

lo siguiente:

5

, i

1







- I. Identificación Oficial con fotografía (original y copia). En caso de no contar con este documento, se deberá solicitar al Municipio correspondiente la expedición de una constancia de identidad, en la cual se incluya la fotografía, nombre, domicilio y rúbrica del solicitante o huella digital en los casos que este no sepa firmar.
- II. Comprobante de domicilio (original y copia) con vigencia no mayor a tres meses. En caso de no contar con este documento, será válida la constancia de residencia expedida por el Municipio en los términos del inciso anterior;
- III. Comprobante del levantamiento de cédula de evaluación de daños, para reposición de menaje con lo descrito en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN.
- **60.** En caso de que el Jefe de Familia afectado no pudiera presentarse a recoger el menaje que previamente fuera autorizado por el COMITÉ, se procederá a la entrega de acuerdo con el artículo 57 fracción I inciso e), mismo que manifiesta que el afectado tendrá que hacer la designación de una persona de su confianza el cual deberá acreditarse con identificación Oficial vigente con fotografía (original y copia).
- 61. A la entrega del apoyo, el beneficiario y/o su autorizado, deberán firmar de recibido el mismo, comprometiéndose en el acto a hacer uso de dicho apoyo única y exclusivamente para el fin que se le está siendo entregado, y en caso contrario, de así ser comprobado, le será solicitado el reintegro del monto total y/o en especie del apoyo que recibiera, obligándose a devolverlo en los términos que señale la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.
- **62.** La Secretaría de Desarrollo e Integración Social, como coordinadora e instancia ejecutora de la acción de apoyo en menaje para vivienda, se sujetará a lo que establecen las REGLAS DE OPERACIÓN, a fin de realizar la comprobación de la ejecución del gasto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes REGLAS DE OPERACIÓN entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", asimismo, se publicarán en la página WEB del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se abrogan las REGLAS DE OPERACIÓN del Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de abril del 2010.

TERCERO. - Los procedimientos de solicitudes de recursos iniciados en términos de las Reglas de Operación que se abrogan, se tramitarán y concluirán conforme a las mismas. En caso de que se presenten solicitudes de recursos antes de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación que se abrogan.

CUARTO. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, se estará a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2157, denominado Fondo Estatal de Desastres Naturales Jalisco (FOEDEN). Y a falta de disposición expresa, siempre y cuando no se contravenga a ambos ordenamientos del FOEDEN, se sujetará a lo que en sesión determine el propio Comité.













ANEXO I CLASIFICACIÓN DE LOS FENÓMENOS NATURALES

I. Fenómenos Geológicos

- a) Sismo: También conocido como temblor o terremoto, es el fenómeno geoló tiene su origen en la capa externa del globo terrestre y que se manifiesta a vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la Tierra.
- b) Erupción Volcánica: Es la emisión a través de volcanes o fisuras, del interial proveniente del interior de la tierra, constituido de mezcla de magma (roca fundaquere en materiales volátiles), gases volcánicos que se separan de éste (vapor de agua, bióxido de carbono, bióxido de azufre, y otros) y fragmentos de roca de la corteza. Dichas emisiones pueden producir lahares (flujos de lodo), flujos y oleadas piroclásticos, nubes y precipitación de ceniza, derrumbes, agrietamientos en el cuerpo del volcán, contaminación química de manantiales, emisiones de gases tóxicos, explosiones, ondas de choque, proyectiles, incendios y flujos de lava.
- c) Alud: Masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea, rocas y materiales sueltos.
- d) Maremoto: También conocido como Tsunami, (término japonés) es una secuencia de olas generadas por un movimiento impulsivo del fondo oceánico como consecuencia de desplazamientos causados por terremotos, deslizamientos de tierra submarinos o de la línea de la costa y erupciones o explosiones volcánicas. Dichas olas pueden llegar a las costas con gran altura, penetrar grandes distancias sobre el territorio y provocar efectos destructivos, pérdida de vida o daños materiales.
- e) Ola extrema: Un fenómeno similar al maremoto puede presentarse también en cuerpos de agua superficiales debido a movimientos de laderas, acción volcánica o desprendimientos de materiales en pendientes subacuáticas.
- f) Movimiento de ladera: Es el movimiento de una masa de roca, suelo o derrubios, de una ladera en sentido descendente ante la influencia de la gravedad. Además de los factores geológicos, influyen en este fenómeno el clima, la sismicidad, la actividad volcánica y la topografía. Los movimientos de ladera incluyen los derrumbes o caídos, los deslizamientos y los fluios.
- g) Subsidencia: Es el descenso del nivel del terreno natural. Por lo general es un proceso lento que puede afectar grandes extensiones donde pueden aparecer agrietamientos. Como causa natural de este fenómeno se tiene la sequía.
- h) Hundimiento: Movimiento repentino del terreno, en sentido vertical, que se origina por el colapso del techo de cavidades en capas de suelos y/o en formaciones rocosas.

No se consideran aquellos producidos por actividad antrópica tal como llenado o falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obras hidráulicas canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, etc.

II. Fenómenos Meteorológicos e Hidrometeorológicos







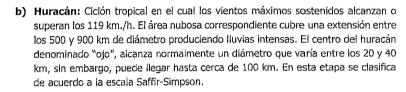






1. Ciclón Tropical en sus categorías de:

a) Tormenta Tropical: Cición tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km./h. Las nubes se distribuyen en forma espiral y comienza a desarrollarse un "ojo" pequeño. Cuando un ciclón alcanza esta intensidad, se le asigna un nombre preestablecido por la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial.



Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-208
IV	209-251
V	252 ó mayor

La ocurrencia de ciclón tropical, en la modalidad de tormenta y huracán, puede ser corroborada por la presencia de vientos fuertes y lluvia severa; así como ante la inminencia del impacto a territorio nacional, considerando el cono de influencia del pronóstico emitido por el Servicio Meteorológico Nacional.

 Vientos fuertes: Adicional a la presencia de los sistemas ciclónicos, existen otras condiciones meteorológicas que generan la presencia de vientos fuertes, que ante situaciones particulares generan riesgo relevante.

Para corroborar la presencia de viento fuerte se considerarán los vientos máximos sostenidos que sean iguales o mayores a los 80 km/h.

Lluvia severa: Se considera a una precipitación diaria como severa, cuando al compararse con la serie de lluvias máximas en 24 horas históricas del mes de la estación del municipio en estudio, la precipitación en cuestión resulte igual o mayor al 90% de los valores obtenidos con la serie histórica.

3









4. Nevada severa: Precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada de viento fuerte.

Para que pueda corroborarse una situación de emergencia por nevada invariablemente debe considerarse cuando su ocurrencia sea registrada por las tedas sinóptica de superficie y/o climatológica administradas por la CONAGUA, o sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por los Sistemas Estatales o Municipales de Protección Civil, mediante evidencias presentadas conto, fotografías o videos que contengan fecha, hora y ubicación exacta del lugar, así conto la certificación correspondiente de esta documentación por el presidente municipal o funcionario con facultades para ello.

No se aceptará como evidencia la documentación que no cumpla con el párrafo anterior.

5. Granizada severa: El fenómeno de granizo es un fenómeno común en los territorios topográficamente complejos, como es la República Mexicana, estadísticamente en el país se ha detectado el área en donde la granizada es relativamente frecuente (hasta 5 o más veces al año) región que se denomina corredor de granizo, este corredor abarca los estados de Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, y en los estados de Jalisco, Michoacán, Morelos, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, excepto en sus partes costeras, sin embargo, el fenómeno de granizada puede ocurrir en menor frecuencia en cualquier estado del país.

Para considerar que el fenómeno registrado es severo, los granizos deben alcanzar un diámetro igual o mayor a 40 mm y/o cuando la precipitación de partículas de hielo de cualquier diámetro produzca una capa de hielo acumulado en la superficie horizontal igual o mayor a 30 mm. Puede corroborarse una situación de emergencia por granizada severa, cuando su ocurrencia sea registrada en las redes sinóptica de superficie y/o climatológicas administradas por la CONAGUA, o cuando sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por los sistemas Estatales o Municipales de Protección Civil, mediante evidencia presentada como fotografías o videos que contengan fecha, hora, ubicación exacta del lugar y cuenten con referencias que permitan estimar el tamaño del granizo o la capa acumulada de hielo, así como la certificación correspondiente de esta documentación por los presidentes municipales o funcionario con facultades para ello.

No se aceptará como evidencia la documentación que no cumpla con los requerimientos establecidos en los párrafos previos.

6. Helada severa: Es el evento con temperatura igual o menor a 0°C registrada a nivel diario y que además es igual o menor al percentil 5, tomando como referencia la distribución de la temperatura mínima mensual extrema para períodos de 30 años o series de datos existentes.

Para dictaminar la Emergencia del fenómeno de helada severa se requiere que además de las dos condiciones anteriores, ésta persista durante 48 o más horas en

la región de afectación.

Q

Suil









En el caso de no contar con una estación climatológica en la zona de interés, el valor de la temperatura mínima se estimará utilizando los datos de estaciones vecinas de la región de interés de las redes sinópticas de superficie y/o climatológica administrada por la CONAGUA, que se encuentre a la misma altitud.

- 7. Inundación fluvial (por avenidas): Es un desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de un embale, a causa de lluvias intensas y/o copiosas en las partes altas de la cuenca hidrológica afectada.
- 8. Inundación pluvial (por encharcamiento): es acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas, generadas por las precipitaciones propias de la región afectada en la cuenca hidrológica.

Para corroborar la ocurrencia de inundación tanto fluvial como pluvial, ésta deberá ser consecuencia de una lluvia severa, atípica o extrema. Se utilizará la información de precipitación que genera las redes sinópticas de superficie, climatológica o hidroclimatológica nacional, así como información sobre niveles y caudales de los cuerpos de agua proporcionados por la red hidrometeorológica nacional que administra la CONAGUA.

9. Tornado: Vórtice generado por una tormenta muy violenta, generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los 100 metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales. Se clasifica de acuerdo a la escala Fujita.

No. F de Escala	Intensidad Cualitativa	Velocidad del viento
F0	Tornado (T)	75-134 km/h
F1	Tornado Moderado (TM)	135-208 km/h
F2	Tornado Significativo (TSN)	209-291 km/h
. F3	Tornado Severo (TSV)	292-381 km/h
F4	Tornado Devastador (TD)	382-481 km/h
F5	Tornado Poco Probable (TPP)	482-588 km/h









Además de la información que genera la red de radares, imágenes satelitales y la red de radio sondeo nacional, como una alternativa para corroborar la ocurrencia de un, tornado, se puede utilizar como evidencia videos y/o fotografías que contengaf fecha, hora y ubicación exacta en la que fueron tomadas, que permitan estimar/el tamaño del área afectada y la dirección de propagación del tornado observado.

Finalmente, la UEPCyB se reserva el derecho de evaluar la extremidad o atipicado de los eventos hidrometeorológicos, basándose en la información meteorológicos climatológica disponible en el momento de la solicitud de corroboración solicitada

ANEXO II PROCEDIMIENTO CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO FOEDEN.

LINEAMIENTOS BÁSICOS

- 1. La sustentación de obra pública, prestación de servicios relacionados con la misma, adquisiciones y otros conceptos, así como su cabal cumplimiento, la llevarán a cabo los ENTES EJECUTORES. Las contrataciones que formalicen deberán observar lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenación del Gobierno del Estado de Jalisco, sus respectivos Reglamentos y demás normatividad aplicable.
- 2. El Fiduciario transferirá recursos directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de los ENTES EJECUTORES con excepción de las retenciones por concepto de impuestos, cuotas, derechos, 2 y 5 al millar para la Contraloría; y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias urgentes, en cuyos casos los recursos les serán entregados a la UEPCyB como Fondo Revolvente.
- 3. Los ENTES EJECUTORES deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de 3 meses, contados a partir del día siguiente de su autorización por el COMITÉ TÉCNICO.
- 4. Los ENTES EJECUTORES serán los responsables de que los contratos que celebren se apeguen al PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES autorizado y no rebasen los importes asignados, en su caso, el excedente no podrá ser cubierto con recursos del FOEDEN, salvo en los casos que determine el COMITÉ TÉCNICO mediante acuerdo de sesión, previa justificación del ENTE EJECUTOR.
- La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos como son contratos, fianzas, facturas, recibos, declaraciones, etc., deberá ser emitida a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y los ENTES EJECUTORES serán responsables de conservarla bajo su custodia y realizar los registros contables que correspondan, asimismo, deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda "Operado con recursos del FOEDEN".
- Los ENTES EJECUTORES son los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales que genere el ejercicio de los recursos, así como del cumplimiento del PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES.







- 7. Es responsabilidad de los ENTES EJECUTORES el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y proceder a su devolución al Fideicomiso FOEDEN.
- **8.** En los contratos que celebren los ENTES EJECUTORES, se deberá señalar que el monto será cubierto con recursos del Fideicomiso FOEDEN, debiéndose hacer referencia al Desastre Natural, fecha y número de sesión del COMITÉ TÉCNICO que sustenta la autorización de los recursos.

II. AUTORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y ACCIONES.

- 9. El COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN, con base en el contrato constitutivo del fideicomiso y en las REGLAS DE OPERACIÓN, autorizará a los ENTES EJECUTORES, los PROGRAMAS DE OBRAS Y ACCIONES, así como los calendarios para ejecutar los mismos.
- 10. El Fiduciario del FOEDEN, en su carácter de responsable de la administración y operación del citado Fideicomiso, deberá contar con la siguiente documentación, previo a la disposición de los recursos:
 - a. Acuerdo del COMITÉ TÉCNICO, señalando los términos en que se autorizaron los recursos por el evento. (Acta de Comité)
 - b. Relación general de las acciones, obras, prestación de servicios, adquisiciones y otros conceptos autorizados por el COMITÉ TÉCNICO del FOEDEN, presentada por el ENTE EJECUTOR.
 - c. Relación individual por ENTE EJECUTOR, de las acciones, obras, prestación de servicios, adquisiciones y otros conceptos a realizar en forma individual con sus respectivos montos.

III. EJERCICIO DE RECURSOS

A. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- **11.** Previo al ejercicio de los recursos autorizados, los ENTES EJECUTORES, deberán entregar mediante comunicado al Fiduciario la siguiente documentación:
 - a. PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES debidamente calendarizado para la atención del DESASTRE.
 - b. Designación de funcionarios autorizados para ejercer recursos. Los ENTES EJECUTORES notificarán al Fiduciario los nombres, cargos, firmas y rúbricas del o los funcionarios facultados para instruir el ejercicio de recursos, acompañando a dicha notificación copia de la identificación oficial de aquellos.
- 12. Es responsabilidad de los ENTES EJECUTORES, el ejercicio de los recursos, autorizados ante el Fiduciario, asimismo, notificar de inmediato al Fiduciario, cualquier cambio de los funcionarios facultados. La falta de dicha notificación, libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad.
 - B. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ENTES
 EJECUTORES













- 13. Original de oficio de solicitud de transferencia de recursos, suscrito por el funcionario facultado, en el que se cite el nombre del desastre natural, fecha y número del Acta del COMITÉ TÉCNICO, para el que se autorizaron los recursos, número de contrato de la acción a pagar, y una cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier situación que se detecte en la documentación entregada.
- 14. Al mencionado oficio se integrarán como anexos copia simple legible de siguiente documentación:
 - a. Contrato celebrado por el ENTE EJECUTOR con los contratistas, proveedores
 o prestadores de bienes y servicios (sin anexos).
 - Las garantías de cumplimiento del contrato y del anticipo cuando se otorgue, mediante las fianzas correspondientes.
 - c. Carta expedida por el contratista, proveedor, prestador de bienes y servicios al ENTE EJECUTOR con información del Banco, nombre del beneficiario, número de cuenta, CLABE interbancaria de 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos.
 - d. Factura emitida a nombre de la SECRETARÍA, con requisitos fiscales y firmas autógrafas en original, preferentemente en tinta azul, de los funcionarios autorizados. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el concepto (tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate), el número y monto de la estimación que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar, así como los datos bancarios nombre del beneficiario, número de cuenta, CLABE interbancaria de 18 dígitos a la cual se transferirán los recursos
 - e. Carátula de la estimación, sin incluir los números generadores y anexos.
 - Avances físicos financieros de las contrataciones realizadas por el ENTE EJECUTOR.
 - g. En su caso, acuse de recibo del almacén tratándose de bienes muebles y materiales.
 - h. Para el pago de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos, efectuadas a los contratistas de obra, proveedores y prestadores de bienes y servicios, se requerirá el recibo original emitido por el ENTE EJECUTOR que ampare dicho importe, indicando la cuenta de cheques de éstos, el nombre del beneficiario, CLABE Interbancaria de 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito por el concepto.

Anexo al recibo, el ENTE EJECUTOR deberá presentar un cuadro en el que se detallen las retenciones efectuadas por: impuestos, cuotas o derechos; contratista de obra, proveedor o prestador de bienes y servicios y número de factura.

3 1

Sail









- 15. Es responsabilidad del Entes Ejecutores efectuar el oportuno entero de las retenciones de impuestos, derechos y cuotas en apego a la normatividad aplicable, y que se deriven de los contratos que celebren con proveedores, prestadores de bienes y servicios y contratistas de obra, asimismo, remitir mediante oficio al ENTE EJECUTOR copia del comprobante del entero de impuestos, cuotas y derechos. En caso de que se generen multas o recargos por enteros extemporáneos, en ningún caso podrán ser cubiertos con cargo al FOEDEN.
- 16. Toda la documentación anexa al oficio deberá entregarse con rúbrica original preferentemente en tinta azul, de la persona o personas facultadas para el ejercicio de los recursos.
- 17. La documentación descrita en los anteriores incisos a), b) y c) deberá anexarse únicamente en el oficio de solicitud de la primera transferencia de recursos o primer pago.
- 18. En caso de que se requiera el pago a personas físicas que no tengan cuenta de cheques, podrá expedirse cheque nominativo a favor de éstas, mismo que será entregado contra la entrega de fotocopia de identificación oficial.

C. DISPOSICIÓN DE RECURSOS

- 19. Se realizarán mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias de las personas físicas o morales conforme a los contratos vigentes e instrucciones de los ENTES EJECUTORES. Pudiendo existir la posibilidad de pagar a través de cheque nominativo.
- Las transferencias y pagos se realizarán en 5 días hábiles, previa revisión de la documentación requerida.
- 21. Es responsabilidad de los ENTES EJECUTORES el envío correcto y completo de la documentación para su trámite de pago; la documentación incompleta o que presente errores o datos inconclusos para su pago, no será liquidada por el Fiduciario hasta en tanto se regularice por el ENTE EJECUTOR. Debiendo estar vigente el PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES y cumplidos los Acuerdos emitidos por el COMITÉ TÉCNICO para proceder con el pago.
- **22.** Tratándose del ejercicio de recursos para GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN, los ENTES EJECUTORES a medida que lo vayan requiriendo, lo solicitarán al Fiduciario conforme a lo siguiente:
 - a. Presentar oficio firmado por las personas facultadas, indicando que se trata de GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN, el nombre del evento y la fecha y número de Acta del acuerdo del COMITÉ TÉCNICO donde se autorizaron los recursos.
 - b. Relación en la que se muestre el importe y concepto genérico de la aplicación de los GASTOS DE OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN solicitados, anexando los comprobantes de dicho gasto.







c. Recibo en papel membretado del ENTE EJECUTOR, por el monto solicitado e indicando el nombre y número de cuenta, CLABE Interbancaria de dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito.

D. CIERRE FINANCIERO

- 23. Los ENTES EJECUTORES deberán notificar con toda oportunidad al Fiduração el cierre del ejercicio financiero de los recursos y coordinarse con el misme a efecto de obtener la confirmación de pagos efectuados por su cuenta en ejercicio de los recursos autorizados, a efecto de que den cumplimiento al plazo establecido en las presentes Reglas de Operación para la entrega del Libro Blanco.
- 24. No se podrá realizar el cierre financiero, sin que hayan sido enteradas por parte del Entes Ejecutores, las retenciones de cuotas e impuestos realizados en apego a la normatividad vigente o a los contratos celebrados con motivo del ejercicio de los recursos y en su caso el reintegro a los municipios del recurso no ejercido.
- **25.** El cierre financiero se realizará bajo la estricta responsabilidad de los ENTES EJECUTORES.

Solicitud de corroboración de procedencia de acciones por la ocurrencia de un fenómeno natural

(NOMBRE DEL FUNCIONARIO EN CUESTIÓN)
DIRECTOR GENERALDE LA UNIDAD
ESTATALDEPROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
P RE S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desastres Naturales publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como lo determinado por los artículos 11 fracciones XI y XIV, 12 fracciones VIII y IX, 75, 76 y 77 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jaliscome permito solicitarle en su carácter de instancia técnica facultada, corrobore la ocurrencia del fenómeno natural perturbador (denominación del tenómeno grupo" y "lipo") que acaeció en el Municipio de (nombre del momeno), así como la procedencia de acciones de emergencia necesarias, conforme a lo siguiente:

I. Descripción del fenómeno natural perturbador.

(Describir tipo de fenómeno y sus características, ubicación, extensión)

II. Fecha de ocurrencia.

(Establecer el periodo de ocurrencia día, hara ysminuto),







III. Nombre oficial de las localidades, delegaciones o agencias municipales afectadas a causa del fenómeno natural perturbador.

(Nombre exacto de las colonias y/o delegaciones y/o poblaciones y/o comunidades afectadas)

IV. Acciones de Emergencia necesarias a ejecutar.

(Acciones requeridas y las ya acordadas)

- a) Limpieza y saneamiento de viviendas para su utilización segura;
- b) Atención por daños en lo correspondiente al menaje de casa de las familias afectadas, así como por daños materiales en los casos procedentes;
- c) Limpieza y rehabilitación de vialidades afectadas con material de arrastre;
- d) Desazolve del (nombre del río, arroyo o cuerpo de agua) y sus afluentes que presentan acumulación de sólidos;
- e) Rehabilitación y/o reconstrucción de (nombrar las estructuras de paso afectadas) por el fenómeno.

(Pueden colocar o eliminar algún otro inciso de así considerarlo necesario).

- Servidor público designado para cualquier duda o requerimiento específico:
 - a. Nombre.
 - b. Cargo.
 - c. Dirección.
 - d. Teléfono.
 - e. Correo electrónico.

Sin más por el momento, en espera de que pueda ser contestada la presente solicitu \mathfrak{A} a la brevedad posible, quedo de Usted.

Atentamente.

"Protección Civil Somos Todos"

hbre del municipio en cuestión), Jalisco, a (fecha en que se emite el oficio)

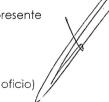
(Nombre, firma del funcionario en cuestión v sello del Ayuntamiento)



















El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de (nombre del municipio en cuestión)

(Nombre y firma del funcionario en cuestión)



El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil de (nombre del municipio en cuestión)

C.c.p.(Nombre del funcionario en cuestión). - Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. - Presente.
C.c.p. (Nombre del funcionario en cuestión). - Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco. - Presente.
C.c.p. (Nombre del funcionario en cuestión). - Secretario de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco y Presidente del Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales. - Presente.

Declaratoria de emergencia del municipio de (Nombre del municipio en cuestión), Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 37 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 10, 11 fracciones XI y XIV, 12 fracciones VIII y IX, 75, 76 y 77 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, y artículos (lista de numerales de los artículos referentes a la personalidad y a las facultades relativas a la declaratoria de emergencia) del Reglamento Municipal de Protección Civil de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.-Que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mistino, en la forma y términos que determinen las leyes. Corresponde al Ayuntamiento o al Consejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

II. Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señata en la fracción VII del artíqulo 37, que es obligación del Ayuntamienta.

7



15 Comment of the state of the

Municipal: Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil:

III.- Que la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Jalisco y sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones serán de orden público e interés general.

Así mismo, la referida Ley establece que la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus Municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia de la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

IV.- Que el Reglamento Municipal de Protección Civil de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco, señala en su artículo (numeral del artículo del Reglamento Municipal que defina la integración del Comité Municipal de Protección Civil) la integración del Comité Municipal de Emergencia el cual será presidido por . . . (trascripción a la letra de la redacción del artículo que establece la integración, facultades, funciones y protocolo de operación del Comité municipal de Emergencia).

V. Que el Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Comité Municipal de Emergencia como lo establece el artículo (numeral del artículo del Reglamento Municipal que defina esta facultad) del Reglamento en comento, considera necesaria la participación de los titulares de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Sistema DIF Municipal, así como la Dirección de Desarrollo Social Municipal, que con motivo de sus funciones aportan informes y alternativas de solución respecto de las acciones de prevención y atención planteada por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y que urgió convocar a este Comité Municipal de Emergencia.

VI. Que el artículo (numeral del artículo del Reglamento Municipal que establezca el protocolo para la declaración de emergencia) del Reglamento en cita establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho, que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, que en caso concreto aconteció en: (nombre exacto de las colonias y/o delegaciones y/o poblaciones/y/o comunidades afectadas), de igual forma los artículos (numerales de los artículos del Reglamento Municipal que establezca el protocolo para solicitar el apoyo de las instapcias Estatales) del mismo ordenamiento prevé en cuanto la gravedad del











siniestro, lo requerirá el Presidente o el Secretario Técnico, solicitando al titular de la Unidad Estatal de Protección Civil el auxilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

VII. Que las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", señalan en sus numerales 10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural requiera la realización de acciones de prevención o de atención de emergenció desastres en algún municipio de la entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de las acciones requeridas en municipio y se expedirá la Declaratoria de Emergencia Municipal en los términos que establece la Ley, a fin de que el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de dicho fondo para la realización de obras y acciones urgentes.

VIII. Que el pasado (fecha del impacto del fenómeno), en las (nombre exacto de las colonias y/o delegaciones y/o poblaciones y/o comunidades afectadas), perteneciente al municipio de (nombre del municipio en cuestión) Jalisco, se presentó a partir de las (hora exacta en que impactó el fenómeno) horas, una (nombre exacto del tipo de fenómeno), con una duración aproximada de (duración aproximada del evento), cuyo fenómeno de origen (tipificación genérica del fenómeno, ejemplo: "fenómeno de origen natural de carácter hidrometeorológico lluvia local severa") propiciando(descripción de las afectaciones principales, accesorias y secuelas presentes). Producto de lo anterior, se presentó afectación principalmente en por lo menos: (cuantificación y descripción de las viviendas, vialidades y estructuras dañadas), localizados en el área donde se registró la mayor influencia del fenómeno.

IX. Que por lo anterior, y una vez realizada la evaluación preliminar de daños generados por la presencia del fenómeno perturbador por la Unidad Municipal de Protección Civil y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Estatal de Protección Civil, así como el (numeral del artículo del Reglamento Municipal que establezca el protocolo para la declaración de emergencia) del Reglamento Municipal de Protección Civil (nombre del municipio en cuestión), que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá de declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada Ley.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Municipal de Emergencia del Ayuntamiento (nombre del Municipio en cuestión) tiene a bien emitir la siguiente:

H

3

Jail



DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para el municipio de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco, a consecuencia del(tipificación genérica: del tipificación generica: del tipificación genérica: del tipificación generica: del tipificación genérica: del tipificación generica: del tipificación generica: del tipificación generica: del tipificación generica: fenómeno, ejemplo: "fenómeno de origen natural de carácter hidrometeo de arigen natural de arigen natu lluvia local severa") que provocó un (secuelas originadas por el fenómeno, élémbre "inundación, flujo de detritos (lodo)", ocurrido a partir de las (hora exactiva a contrato de las companiones de la companione de las companiones impacto el fenómeno ejemplo: 19:25 diecinueve veinticinco horas)del día impacto del fenómeno ejemplo:09 nueve de julio de 2012), con fines de la integral de los efectos adversos causados por el fenómeno.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección Civil del Estado. la Declaratoria de Emergencia se emite bajo la consideración de los siguientes aspectos:

- 1. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia: ejemplo: intensa precipitación pluvial (Iluvia local severa), ocurrida el pasado día 09 nueve de julio de 2011 dos mil once a partir de las 19:25 diecinueve veinticinco horas y con una duración aproximada de tres horas, que generó un flujo de detritos (lodo), ocasionando la afectación en por lo menos 75 setenta y cinco viviendas, 12 doce vialidades, dos estructura de paso, así como el azolve en el Arroyo de las delegaciones mencionadas con anterioridad, localizados en el área donde se reaistró la mayor influencia del fenómeno.
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados: ejemplo: delegaciones las colonias 20 de noviembre, Educadores Jaliscienses, el Rosario, Loma Bonita, Loma Dorada, Constancio Hernández, Altamira y Cabecera Municipal en el municipio de (nombre del Municipio en cuestión), Jalisco.
- III. Las acciones de prevención y rescate conforme a los programas vigentes a realizar, son las siguientes:
 - a) Limpieza y saneamiento de viviendas para su utilización segura;
 - b) Atención por daños en lo correspondiente al menaje de casa de las familias afectadas, así como por daños materiales en los casos procedentes;
 - c) Limpieza y rehabilitación de vialidades afectadas con material de arrastre (nombrarlas);
 - d) Desazolve del (nombre del río, arroyo o cuerpo de agua) y sus afluentes que presentan acumulación de sólidos; y









e) Rehabilitación y/o reconstrucción de (nombrar las estructuras de paso afectadas) por el fenómeno.

(Pueden colocar o eliminar algún otro inciso de así considerarlo necesario)

- IV. Suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomiendan: (las que determinen las Unidades Estatal y Municipal de Protección Civil y Romberos, que correspondan de conformidad al artículo 80 dis de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco).
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal de Contingencias; las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y/o la Unidad Municipal de Protección Civil de (nombre del Municipio en cuestión), Jalisco.

TERCERO. Notifíquese la presente al Comité Estatal de Emergencia conforme lo señala el inciso c) fracción III del artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para los procedimientos administrativos u operativos a que haya lugar.

CUARTO. Solicítese a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos en términos de lo que señala el artículo 77 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el apoyo y/o auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de coadyuvar con la atención integral de los efectos causados por el fenómeno perturbador.

QUINTO. Notifíquese al Centro Municipal de Operaciones, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir un alertamiento oportuno en caso de registrarse la posibilidad de la presencia de un nuevo fenómeno perturbador.



SEXTO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en la Gaceta Municipal, para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió el Comité Municipal de Emergencia.

Atentamente.

"Protección Civil Somos Todos"

(nombre del municipio en cuestión), Jalisco, a (fecha de la emisión de la declaratoria de emergencia)



















(Nombre del funcionario en cuestión) Presidente Municipal de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco. (Nombre del funcionario en cuestión) Síndico Municipal de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco.

(Nombre del funcionario en cuestión) Secretario General de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco. (Nombre del funcionario en cuestión) Regidor de la Comisión de Protección Civil del Municipio de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco.

(Nombre del funcionario en cuestión) Regidor Vocal del Comité Municipal de Emergencias de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco. (Nombre del funcionario en cuestión) Regidor Vocal del Comité Municipal de Emergencias de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco.



(Nombre del funcionario en cuestión) Regidor Vocal del Comité Municipal de Emergencias de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco. (Nombre del funcionario en cuestión) (nombramiento exacto del Titular) de la Unidad Municipal de Protección Civil de (nombre del municipio en cuestión), Jalisco.



SE DEBERÁ ANEXAR LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE AFECTACIONES REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y RESPALDADA CON FOTOGRAFÍAS, A FIN DE SUSTENTAR LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.





--- El suscrito Licenciado SAMUEL FERNANDEZ AVILA, Notario Público Titular número 15 quince de Tlaquepaque, Jalisco, y zona conurbada de Guadalajara, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por el artículo 89 ochenta y nueve, fracción III tercera, de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, a solicitud de RUBÉN JIMÉNEZ MERCADO quien se identifica con su Credencial para Votar número 3080090408991 tres, cero, ocho, cero, cero, nueve, cero, cuatro, cero, ocho, nueve, nueve, uno, expedida por el Instituto Federal Electoral.

------CERTIFICA; ------

--- Que las presentes fotocopias, son reproducción fiel del documento exhibido por el mencionado solicitante, que se expide en 17 diecisiete fojas útiles, tamaño carta, impresas por ambos lados, levantando la presente certificación en la parte dorsal de la última foja.

--- Guadalajara, Jalisco, a los 06 seis días del mes de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.-----







REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$24.00
2. Número atrasado	\$34.00
3. Edición especial	\$58.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$6.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,254.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$321.00

Suscripción

1. Por suscripción anual \$1,248.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

At entamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



SUMARIO

JUEVES 22 DE MARZO DE 2018 NÚMERO 14. SECCIÓN V TOMO CCCXCI

REGLAS de Operación del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales (FOEDEN). **Pág. 3**

